

En Cancón a 20 de diciembre del 2016 19
Siendo las 16:08 horas se procede a instalar
el Consejo Comunal de las Organizaciones de la
Sociedad Civil, cuando se da lectura a los
Actas de elección de fecha 3 de Diciembre
del 2016 y se procede a tomar juramento a
los 13 Consejeros y nombrarse a 2 consejeros
Sra Violeta Montal y Ruben Rochico.
A continuación se procede a dar la
palabra al Sr. Alcalde para dar el
horario y día de las reuniones.

Acuerdo N° 1

Se aprueba que la reunión de
Consejo se efectúe los ~~miércoles~~ martes
de cada mes a las 19 horas.

Unánime.

Acuerdo N° 2

Se aprueba como Vice presidente
del Consejo Comunal de las Organizaciones de la
Sociedad Civil a la Sra. Elba Arteaga.

Unánime

Acuerdo N° 3

Se aprueba como Secretaria del
Consejo Comunal de las Organizaciones de la
Sociedad Civil la Sra. Alicia Ramirez.

Unánime

Se cierra la reunión a las ~~19~~ 18 horas
martes 10 Enero a las 19 hrs
Copacatan



~~Alcaldesa~~

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO N° 1165
CONCON, 04 OCT. 2011

LA ALCALDIA DE CONCON DECRETA HOY LO SIGUIENTE:

Vistos:

1. La Constitución Política de la República y los artículos permanentes: 49, 56 letra y), 58 letra j), 79 y 8° transitoria de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N°19.602
2. El acuerdo de consejo N° 140, correspondiente al acta N°26 de fecha 14 de septiembre del 2011, del Concejo Municipal que aprueba la ordenanza y

Teniendo presente: Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

DECRETO

1.- APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la formación étnica de la población.

ARTÍCULO 2°: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°.- La Ordenanza de la Participación Ciudadana de la Municipalidad de Concepción tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4°.- Son objetivos específicos de la siguiente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar varias formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respecto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresión que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Efectuar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TÍTULO III
DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 5°.- Según el Artículo 79° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPÍTULO I

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 6°.- Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual esta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTÍCULO 7°.- Serán materias de plebiscitos comunales todas aquellas, en el marco de la competencia municipal que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La modificación del Plan Regular Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTÍCULO 8°.- El alcalde, con el acuerdo del Consejo, o a requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indica en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 9°.- Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

ARTÍCULO 10°.- El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 11°.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del consejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del consejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTÍCULO 12°.- El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- . Fecha de realización.
- . Materias sometidas a plebiscito por el Consejo o los integrantes de la comunidad.

**REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN**

ARTÍCULO 13°.- El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 14°.- El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes e sesenta no después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 15°.- Los resultados del plebiscito comunales serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

ARTÍCULO 16°.- El costo de los plebiscitos comunales, es a cargo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 17°.- Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel que se publiquen en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTÍCULO 18°.- No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTÍCULO 19°.- No podrá celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

ARTÍCULO 20°.- No podrá efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

ARTÍCULO 21°.- El servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 22°.- En materia de plebiscitos municipales no abra lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 23°.- La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Electores.

**REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCON**

ARTÍCULO 24.- La realización de los plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTÍCULO 25.- Los Plebiscitos Comunales se realizarán, perfectamente, en días sábados o domingos y en lugares de fácil acceso.

CAPÍTULO II

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTÍCULO 26.- En cada municipalidad existirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTÍCULO 27.- Será un órgano asesor de la municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 28.- El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 29.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el consejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTÍCULO 30.- Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien personas de la comuna con sus respectivos nombres, cédulas de identidad y domicilio, presentación que será debidamente certificada ante notario público o ante el oficial del Registro Civil.

Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria territorial, con su personería jurídica vigente, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número y número de cédula de identidad, el número de solicitante no podrá ser menor a cien personas. Las organizaciones comunitarias funcionales, que cuenten con personalidad jurídica vigente. Deberá contar con el respaldo de a lo menos cien ciudadanos de la comuna, incluidos todos los integrantes de dicha agrupación.

**REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN**

ARTÍCULO 31°.- Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de consejo municipal.

El secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 32°.- En las audiencias públicas las funciones del Presidente del Consejo Comunal, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes a la municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan con la finalidad de resolver los temas tratados, a través del Alcalde.

ARTÍCULO 33°.- La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, señaladas en el artículo 30 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 34°.- La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del consejo las que deberán ser informadas al consejo con seis días de anticipación, para tal efecto el Alcalde remitirá los antecedentes respectivos sobre la materia expuesta por los afectados con la tabla de Consejo 72 horas antes.

ARTÍCULO 35°.- La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, en un número no superior a cinco personas.
La solicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que quien o quienes conserven una copia debidamente firmada y timbrada como así mismo esta solicitud deberá ser ingresada al libro de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacer llegar al alcalde y los concejales.

ARTÍCULO 36°.- Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día y hora en que se realizará la audiencia pública, el que corresponderá a uno de aquellos destinados a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Partes y Reclamos.

ARTÍCULO 37°.- El alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a día realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPITULO IV

LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

ARTÍCULO 38°.- La municipalidad habilitara y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general.

Esta oficina tiene por objeto, sin perjuicio de sus funciones ordinarias, recoger las inquietudes de la ciudadanía; y además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 39°.- Las presentaciones se someterán al presente procedimiento:

1. De las formalidades.

- a) Las presentaciones deberán efectuarse por escrito dirigidas al alcalde.
- b) La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la responsabilidad con documento simple, con su identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.
- c) A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que fundamentan siempre que fuere procedente.
- d) Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada al municipio.

2. El tratamiento del reclamo.

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, este solicitará informe a la unidad municipal correspondiente para que el alcalde pueda pronunciarse sobre la materia y adoptar las medidas de solución propuesta. Dicho informe deberá ser evacuado dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, indicando fundadamente las alternativas de solución administrativas y procedimientos como también sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 20 días corridos, lo que deberá ser comunicado al ocurrente.

El Secretario Municipal, recepcionará el informe de la unidad respectiva con la resolución del Alcalde, y elabora la respuesta la que será enviada al reclamante

**REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN**

previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes.

3. De los Plazos.

El plazo en que la Municipalidad evacue su respuesta será de 30 días contados desde la fecha de presentación del reclamo.

4. De las Respuestas.

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

5. Del Tratamiento Administrativo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que los antecedentes del reclamo es enviada de un departamento a otro debiéndose firmar tanto el envío como la recepción, en un libro de registros, el departamento responsable tendrá 10 días como máximo para responder sobre la materia consultada.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuestas a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, y la Secretaría Municipal.

TÍTULO IV

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 40°.- La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias funcionales.

ARTÍCULO 41°.- Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

A

**REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN**

ARTÍCULO 42.- Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre estas con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna con total gratuidad por esta gestión.

ARTÍCULO 43.- No son entidades políticas partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTÍCULO 44.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTÍCULO 45.- Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos o comunal en el caso de las organizaciones funcionales.

ARTÍCULO 46.- Dada su calidad de persona jurídica, tiene su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y los convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTÍCULO 47.- Se constituyen a través de un procedimiento simplificado en conformidad a la normativa vigente obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 48.- Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTÍCULO 49.- Según lo dispuesto en el Artículo 58 letra n) de la Ley N° 18.695 el municipio debe consultar a las juntas de Vecinos respectivas acerca de la otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes no siendo esta vinculante a la decisión.

TÍTULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 50°.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTÍCULO 51°.- Será misión de cada municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien le solicite.

CAPÍTULO II

EL FONDO DEL DESARROLLO VECINAL

1 Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley 18.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en la Secretaría Municipal, a disposición del público, hecho ARCHIVARSE.



MARIA LUCIA ESPINOZA GODOY
SECRETARIA MUNICIPAL



JORGE VALDIVIA GOMEZ
REGIDOR ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		4